Encontrarse inscritos en cualquier registro oficial de parejas de hecho.

Para acreditar esa situación se presentará certificación del registro correspondiente (en el caso de no haberse emitido aún el correspondiente certificado, se presentará la petición ante el registro que, como mínimo deberá haber sido cursada con al menos tres meses de antelación) más el certificado de empadronamiento con al menos dos años de antigüedad, y un certificado de convivencia que acredite superior o similar periodo de tiempo.

Acreditar 2 años de convivencia en común mediante certificado de empadronamiento.

Disposición adicional tercera. *Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.*

La empresa proporcionará al personal afectado por este convenio una revisión médica de riesgos anual realizada por especialistas médicos. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador para su conocimiento.

ANEXO I

Tablas salariales 2003

Valores anuales

Euros

	Tabla A1	Tabla A2	Tabla B
1	17.702,20	19.920,83	25.897,09
2	16.660,72	18.749,68	24.374,58
3	15.680,79	17.647,23	22.941,39
4	14.758,20	16.609,16	21.591,89
5	13.890,03	15.631,92	20.321,49
6	13.073,13	14.712,50	19.126,26
7	12.301,19	13.846,85	18.000,91
8	11.580,21	13.032,46	16.942,19
9	10.898,84	12,265,72	15.945,44
10	10.258,22	11.544,55	15.007,91

Valores mensuales

Euros

	Tabla A1	Tabla A2	Tabla B
1	1.180,15	1.328,06	1.726,47
2	1.110,71	1.249,98	1.624,97
3	1.045,39	1.176,48	1.529,43
4	983,88	1.107,28	1.439,46
5	926,00	1.042,13	1.354,77
6	871,54	980,83	1.275,08
7	820,08	923,12	1.200,06
8	772,01	868,83	1.129,48
9	726,59	817,71	1.063,03
10	683,88	769,64	1.000,53

ANEXO II

Ampliaciones de jornada (*)

	Tabla A1	Tabla A2	Tabla B
1	10,16	11,44	14,87
2	9,57	10,76	13,99
3	9,00	10,13	13,18
4	8,47	9,54	12,40
5	7,98	8,98	11,67
6	7,51	8,44	10,98
7	7,07	7,95	10,33
8	6,64	7,48	9,73
9	6,25	7,05	9,15
10	5,88	6,62	8,62

(*) Incluye parte proporcional de pagas extraordinarias.

ANEXO III

Horas ordinarias

	A1	A2	B
1	7,92	8,91	11,58
2	7,45	8,39	10,90
3	7,01	7,89	10,28
4	6,60	7,43	9,66
5	6,21	6,99	9,09
6	5,85	6,58	8,55
7	5,50	6,19	8,05
8	5,18	5,83	7,58
9	4,87	5,49	7,13
10	4,59	5,16	6,71

ANEXO IV

Nocturnidad

	A1	A2	B
1	4,25	4,42	4,60
2	4,00	4,16	4,32
3	3,76	3,92	4,07
4	3,55	3,69	3,83
5	3,33	3,47	3,61
6	3,14	3,27	3,39
7	2,96	3,08	3,19
8	2,78	2,89	3,01
9	2,62	2,72	2,83
10	2,46	2,56	2,66

ANEXO V

Horas extraordinarias

	A1	A2	B
1	19,25	20,03	20,80
2	18,11	18,84	19,57
3	17,04	17,74	18,42
4	16,05	16,70	17,35
5	15,10	15,71	16,32
6	14,21	14,78	15,36
7	13,37	13,91	14,45
8	12,59	13,10	13,61
9	11,85	12,33	12,81
10	11,15	11,61	12,06

ANEXO VI

Tabla de antigüedad 2003

Nivel salarial	Valor/mes	Valor/año
1	36,07	541,05
2	33,95	509,25
3	31,95	479,25
4	30,07	451,05
5	28,30	424,50
6	26,64	399,60
7	25,07	376,05
8	23,60	354,00
9	22,21	333,15
10	20,90	313,50

ANEXO VII

Tabla de equivalencias básicas entre puestos de trabajo y niveles salariales

Nivel salarial	Puestos de trabajo asociados
1	
2	Supervisor Customer Service.
3	Supervisor OPS, Supervisor Aduanas, Supervisor Tesorería, Supervisor Contabilidad, Supervisor Créditos, Supervisor Facturación, Vendedor.
4	Secretario Ejecutivo I, Jefe de Equipo Customer Service.
5	Secretario Ejecutivo II, Agente de Televentas, Programador, Coordinador, Coordinador de Tráfico (Dispatcher).
6	Jefe de Equipo OPS, Agente Customer Service (Front y Post Venta), Agente Help Desk.
7	Gestor de Cobros, Administrativo Aduanas, Secretaria Departamento, Administrativo I, Polivalentes.
8	Courier, OPS Local, Operador de Ordenador, Agente Operativo, Administrativo II.
9	Recepcionista/Telefonista, Agente Servicios Generales, Administrativo III.
10	Auxiliar Administrativo.

ANEXO VIII

Criterios Aplicación E.R.E.

En el caso de que la empresa procediera, durante la vigencia del presente Convenio, a tramitar un E.R.E., el criterio de salida de los trabajadores afectados sería:

90% por orden de antigüedad (saldrán primero los menos antiguos).
10% según criterios de la empresa.

ANEXO IX:

IMPRESO DE SOLICITUD DE VACACIONES AÑO 2003

Trabajador:
Puesto:
Estación:
Departamento:

ANTIGÜEDAD	**EN LA EMPRESA:**	**EN EL PUESTO:**

OPCION 1ª	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**
	TOTAL	**DIAS**	

OPCION 2ª	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**
	TOTAL	**DIAS**	

OPCIÓN 3ª	**DESDE**	**HASTA**	**DIAS**
	TOTAL	**DIAS**	

Circunstancias familiares:

Nombre hijos:	**Edad:**

EL TRABAJADOR	**EL SUPERIOR:**
FIRMA:	**FIRMA:**
FECHA:	**FECHA:**

ANEXO X

Comisión Negociadora Convenio Colectivo Interprovincial 2003

Por la representación de la empresa:

D. Carlos de Benito.
D. Regino Polo.
D. Jesús M. Pérez.

Por la representación de los trabajadores:

D.ª Neus Oliver (BCX).
D.ª Lara Duce (BCS).
D. Jesús Manuel Rubio (XEX-HUB).
D. Raúl Sánchez (XEX-HUB).
D. Emilio Martín (BCX).
D. Enrique Milla (VLC).
D. Juan Cebrián (VLC).
D. Isaac Jiménez (XXA).
D. Jordi Ribas (GRO).

22150 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del X Convenio Colectivo de la empresa Société Air France.*

Visto el texto del X Convenio Colectivo de la empresa «Société Air France» (N.º Código Convenio 9005972) que fue suscrito con fecha 16 de julio de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

X CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIÉTÉ AIR FRANCE

(2003-2005)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la «Société Air France» y el personal incluido en su ámbito de aplicación territorial y personal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación territorial.*

Estas normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la Compañía tenga establecidos en todo el Estado español, así como en los que pueda crear en el futuro dentro de este ámbito.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación personal.*

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre la «Société Air France» y el personal contratado en España que en esta Compañía preste sus servicios.

Queda excluido del presente Convenio el personal francés de Dirección y de Servicios Técnicos destinado en España

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2003 y tendrá una vigencia de tres años (hasta 31 de diciembre del año 2005), siendo prorrogable de año en año si en el plazo de tres meses, como mínimo, anteriores a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas, no ha sido denunciado formalmente por cualquiera de las partes. Una vez efectuada la denuncia, la negociación se iniciará dentro de los treinta días siguientes.

Queda excluido expresamente de los efectos de la retroactividad todo el capítulo salarial, cuya vigencia se extiende desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Una vez inscrito el presente Convenio en el Registro especial de Convenios Colectivos y efectuado el correspondiente depósito en el organismo pertinente del Ministerio de Trabajo y publicado de acuerdo a las disposiciones legalmente establecidas, se dará a conocer al personal de la empresa quedando exhibido de forma permanente un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo, para conocimiento de toda la plantilla de la empresa.

Artículo 5. *Comisión Mixta.*

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

A. Composición.

La Comisión Mixta está integrada paritariamente por tres miembros de la representación legal de los trabajadores que, preferentemente hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio, y por tres representantes de AIR FRANCE, quienes, de entre ellos, elegirán un secretario.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

B. Procedimiento.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgarán tal calificación los representantes de los trabajadores o Air France.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo, en el máximo de setenta y dos horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

C. Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. A requerimiento de las partes, deberá mediar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo, siempre que dichas consultas, individuales o colectivas, hayan sido presentadas a la Comisión Mixta a través de alguna de las partes. En este sentido, la Comisión Mixta coordinará si actuación con los mecanismos de Mediación, Conciliación y Arbitraje del SIMA.
3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
4. Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre la interposición de los Conflictos Colectivos que surjan en la empresa por la aplicación o interpretación derivadas del mismo.
5. Desarrollar los trabajos previstos en cada una de las Comisiones específicas previstas en el Convenio.
6. Entender y analizar, con carácter previo y obligatorio, la evolución y las previsiones sobre empleo en la compañía, con especial atención a los contratos con becarios y ETT.

Artículo 6. *Derechos adquiridos.*

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma del presente convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

CAPÍTULO I

Organización del trabajo

Artículo 7.

La organización del trabajo, la gestión directa, técnica y administrativa de la Compañía compete a la empresa, así como la autoridad que ejercerá a través de sus mandos.